

Referencia:	2019/00008741A
Asunto:	2019 INSTALACIONES DE RENOVABLES EN ALBERGUE DE TEFÍA.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA DENOMINADO INSTALACIONES DE RENOVABLES EN ALBERGUE DE TEFÍA

De una parte, Don Domingo Pérez Saavedra, Consejero Insular Delegado de Industria, Energía, Comercio, Artesanía y Actividades Clasificadas, asistido de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, que da fe del acto.

Y de otra, Don Ramón Jesús Domínguez Clemente con DNI nº 76.016.751-A, en nombre y representación de la entidad **CAMBIO ENERGÉTICO S.L.** con **CIF B76210632**, cuyo poder consta en el Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. El proyecto técnico

El proyecto de obra denominado “Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en Albergue de Tefía”, fue aprobado mediante Resolución Número CAB/2020/3647 de fecha 11.08.2020.

II. Expediente de contratación

Mediante Resolución Número CAB/2021/2050 de fecha 30.04.2021 se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada “Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en Albergue de Tefía”, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la contratación, se autorizó el gasto y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

III. Adjudicación del contrato

Mediante Resolución Número CAB/2021/3843 de fecha 20.07.2021 se adjudicó el contrato conforme a la citada resolución, que dice,

” (...) **PRIMERO.-** Autorizar a la Tesorería del Cabildo a retener la cantidad de 1.940,42 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC, a la empresa **CAMBIO ENERGÉTICO S.L.** con CIF: B10481216 para la constitución de la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la declaración del representante de la empresa.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa **CAMBIO ENERGÉTICO S.L.** con CIF: B10481216 el contrato de obra denominado “Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en Albergue de Tefía”, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de cuarenta y un mil quinientos veinticinco euros con cuatro céntimos (41.525,04€), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de dos mil setecientos dieciséis euros con cincuenta y nueve céntimos (2.716,59€).

TERCERO.- Disponer a favor de la empresa CAMBIO ENERGÉTICO S.L. con CIF: B10481216, el gasto del contrato por importe de treinta y ocho mil ochocientos ocho euros con cuarenta y cinco céntimos (38.808,45 €), excluido IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 130 4250ª 6220119, con número de referencia 22019002221 y número de operación 220210006460.

CUARTO.- Disponer a favor de la Agencia Tributaria Canaria con CIF-S-3511001D el IGIC por inversión de la condición del sujeto pasivo por importe de 2.716,59 euros con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 130 4250A 6220119 con número de referencia 22021002322 y número de operación 220210006461.

QUINTO.- Requerir a la empresa CAMBIO ENERGÉTICO S.L. con CIF: B10481216, para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

SEXTO.- Designar a Don Christian Olivares Martínez, Ingeniero Técnico Industrial, para el desempeño de las funciones de Dirección Facultativa de las obras y Responsable del contrato(...)

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de obra, lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa CAMBIO ENERGÉTICO S.L. con CIF: B10481216, se compromete a ejecutar el contrato para la ejecución de la obra denominada “Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en Albergue de Tefía”, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto técnico y a la oferta del adjudicatario, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

En caso de existir contradicciones en los citados documentos contractuales, el orden de jerarquía para su aplicación será el establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDA.- El precio del contrato asciende a la cantidad de cuarenta y un mil quinientos veinticinco euros con cuatro céntimos (41.525,04 €), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de dos mil setecientos dieciséis euros con cincuenta y nueve céntimos (2.716,59 €).

En este precio se entienden comprendidos todos los gastos inicialmente presupuestados que ocasione la ejecución del contrato.

TERCERA.- La empresa se compromete a la ejecución de las mejoras ofertadas que se ajustará a la descripción contenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siendo las siguientes:

- **Mejoras medioambientales:** Mejoras técnicas en potencia de placas (Wp): Nº de placas 80; Wp por placa (370), Potencia total 29.60 kWp. Mejora en potencial nominal inversor: Potencia propuesta 30 kW.
- **Mejora en plazo de ejecución:** adelanto de 10 días.
- **Criterios sociales:** compromiso de asignación de al menos una persona con discapacidad y al menos una mujer.

CUARTA.- El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTA.- El plazo de ejecución de la obra será de treinta (35) días contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo

SEXTA.- El contratista se somete expresamente al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de obra, a la Ley de Contratos del Sector Público, así como por al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ya la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

SÈPTIMA.- El contratista se somete expresamente a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato.